

Circular Diciembre 2017 (3)

- 1.- Venta en Internet de bienes de segunda mano.
- 2.- Tributación de los premios de Lotería.

1.- VENTA EN INTERNET DE BIENES DE SEGUNDA MANO

La Dirección General de Tributos, en consulta de 22 de agosto de 2017 (V2170-17), expresa que si se trata de operaciones realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional quedarán sujetas al IVA. Por el contrario, si se entiende que la venta de objetos usados la realizan particulares que no actúan como empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad, se considera una operación no sujeta a IVA, debiéndose considerarse **Transmisión Patrimonial gravada por el I.T.P.**. Es decir, si un particular vende un objeto personal a otro, el impuesto debe liquidarlo y pagarlo el comprador, aplicando al valor real del bien el tipo de gravamen que corresponda (cuando se trate de bienes muebles se gravará al 4%) y lo autoliquida el comprador en la Hacienda autonómica mediante el Modelo 600.

Asimismo, si el vendedor obtiene beneficio entre el valor de venta en Internet y el importe de adquisición, supondrá una Ganancia Patrimonial a tributar en **IRPF**. Pero lo normal será que el precio de venta sea inferior al de adquisición, sería una pérdida, pero ella no es computable en IRPF al entender la administración que son pérdidas derivadas del uso y consumo de dicho bien (vg. venta de un vehículo usado).

Aunque es difícil que Hacienda detecte estas operaciones, si el precio satisfecho es elevado al vendedor puede interesarle que el comprador declare dicho Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Mod.600). Así, si recibe un ingreso en su cuenta, podrá justificar su origen y evitar que Hacienda considere que ha obtenido una ganancia patrimonial no justificada, en cuyo caso la tributación sería más elevada. Esto es de interés para profesionales y quienes ejerzan actividades empresariales, quienes en Inspección de la AEAT pueden ser inspeccionadas sus cuentas corrientes, en las que existirá la presunción inicial de que todos los ingresos existentes corresponden al ejercicio de la actividad, salvo que acredite un origen distinto

En las ventas por Internet entre particulares, el hecho de presentar el modelo 600 sirve de prueba al vendedor para justificar que no existe ganancia patrimonial no justificada en IRPF.

2.- TRIBUTACION DE LOS PREMIOS DE LOTERIA

Desde 2013 determinados premios de loterías dejaron de estar exentos de tributación en el IRPF, debiéndose aplicar sobre los mismos el gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. En concreto, son los premios de las loterías y apuestas organizados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) o por los órganos o entidades de las CCAA, los organizados por la Cruz Roja y los de la ONCE. Asimismo, estarán sujetos los premios de loterías apuestas y sorteos de la Unión Europea organizados por organismos o entidades similares.

Estarán exentos los premios cuyo importe sea igual o inferior a 2.500 euros. Esta exención se aplica a cada decimo, fracción o cupón de lotería, por lo que si el premio fuera de titularidad compartida, la exención habrá que prorratearla entre todos los cotitulares en función de la cuota correspondiente cada uno. Además, la exención se aplica cuando la apuesta sea al menos de 0,50 céntimos, si fuera inferior, la cuantía exenta se reduce proporcionalmente.

Para los premios superiores a 2.500 euros, el impuesto a pagar será del 20% sobre el importe que exceda de 2.500 euros. Es decir, si el importe del premio fuese 20.000 euros, el impuesto a pagar sería el 20% sobre 17.500 euros. El beneficiario del premio soportará, en el momento del cobro, una retención del 20% que practicará la entidad pagadora del mismo.

Por tanto, como regla general, si el beneficiario del premio fuese persona física, no tendrá obligación de presentar autoliquidación ni de incluirlo en su declaración de IRPF, ya que habrá soportado la correspondiente retención. Lógicamente, tampoco podrá deducirse en su declaración de IRPF las retenciones soportadas.

Únicamente deberán presentar autoliquidación los contribuyentes que no hubieran soportado la correspondiente retención o aquellos contribuyentes por el IRPF que hubieran obtenido un premio de la UE (en estos casos, el pagador no ha practicado retención alguna).

Si el beneficiario del premio fuese una sociedad o cualquier entidad sin ánimo de lucro, el importe del premio no estará exento y deberá incluirlo como renta a integrar en la base imponible del Impuesto, debiéndose descontar el importe de la retención o ingreso a cuenta que se hubiese practicado.

Los pagadores de los premios (SELAE, Cruz Roja, ONCE, u organismo correspondiente de las CCAA) deben declarar e ingresar el importe de las retenciones practicadas mediante la presentación del MODELO 230. Esta autoliquidación se presenta con periodicidad mensual y en ella se incluyen las retenciones o ingresos a cuenta sobre los premios pagados en el mes anterior, distinguiéndose lo que corresponde a IRPF, IRNR e IS. La presentación de este modelo tendrá lugar obligatoriamente, por vía telemática en los 20 primeros días de cada mes.

Al final de cada año, los pagadores deberán presentar el resumen anual (MODELO 270), en el que informaran de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados durante el año y en el que se incluyen los datos identificativos de los premiados. La presentación de esta declaración informativa deberá realizarse durante el mes de enero de cada año en relación con los premios satisfechos en el año inmediato anterior.

Los contribuyentes que obtengan premios de loterías, apuestas y sorteos en otros países de la UE o del EEE, y, por tanto, no sometidos a retención, deberán presentar el Modelo 136 de autoliquidación e ingreso del impuesto. La periodicidad de este modelo es trimestral debiendo declararse e ingresarse en los 20 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, incluyéndose los premios cobrados en el trimestre anterior. Recuerden que en IRPF tributamos por la renta mundial que obtengamos.

Premios obtenidos por No Residentes. En este caso, la entidad pagadora está obligada a practicar igualmente la correspondiente retención o ingreso a cuenta, con independencia de que el premio pudiera quedar exento por aplicación de un convenio de doble imposición. En estos casos, el No Residente podrá solicitar la devolución del gravamen mediante la presentación del MODELO 210 a partir del mes de febrero del año siguiente a la obtención del premio y durante 4 años.

Si una entidad ha comprado un décimo de lotería, que posteriormente ha sido vendido a personas físicas en forma de participaciones, y el décimo resulta premiado nos encontraremos ante un supuesto de titularidad compartida, y el premio se reparte entre todos los participantes. Respecto a la exención de 2.500 euros, ésta se aplica por décimo, lo que implica que de la cuantía obtenida por cada participante, únicamente estará exenta la

cuantía que corresponda de prorratear 2.500 euros en función de la cuota de titularidad de cada participante.

Ejemplo:

Supongamos que una Peña compra un décimo de lotería de navidad (20 euros) que posteriormente vende en forma de participaciones de 1 euro cada una. El décimo resulta premiado con el primer premio, siendo el importe del premio por décimo de 400.000 euros.

Importe exento: 2.500 euros.

Importe exento que corresponde a cada participación: 125 euros.

Importe del premio sujeto al gravamen especial: 397.500

Retención del 20% (a practicar por SELAE): 79.500 euros

Líquido a percibir por la Peña: 318.000 euros. A repartir entre los 20 participantes (15.900 euros a cada participación).

La Peña es simplemente mediadora en el pago o depositaria y deberá facilitar a la entidad pagadora los datos identificativos de cada partícipe a fin de que la entidad pagadora pueda conocer a qué impuesto debe imputar la retención y disponga de los datos que deben figurar en el resumen anual de retenciones que deberá presentar.

La entidad que ha comprado el premio será quien lo cobre, y posteriormente lo reparta entre todos los participantes, por tanto, dicha entidad efectúa una simple mediación en el pago, por lo que el importe obtenido por la entidad no constituye renta para la misma ni está obligada a practicar retención a cada participante. La retención del 20% la practicará en este caso la entidad pagadora (Loterías y Apuestas del Estado) en el momento de abonar el premio. Ahora bien, la entidad adquirente del décimo deberá poner a disposición de la entidad pagadora la identificación precisa de cada partícipe y la cuantía del premio que corresponde a cada uno.

Si no hubiesen sido vendidas todas las participaciones, la cuantía del premio que corresponda a las mismas se considera renta obtenida por la entidad, sujeta al IS y no al gravamen especial sobre determinados premios y apuestas.